**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.**

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-002-2018-00324-00

**Solicitante**  : GLORIA INÉS MEJÍA CORREA

**Presunto Interdicto** : SANTIAGO GIRALDO MEJÍA

**OBJETIVO**

Visita domiciliaria y estudio técnico socio familiar al hogar del presunto interdicto y de la solicitante para establecer las condiciones de toda índole que rodean a ésta y conceptualizar al respecto.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Comunicación vía celular (316 429 56 10) previa a la visita domiciliaria con las solicitante Gloría Inés Mejía Correa -madre del presunto interdicto-. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con la prenombrada. Observación.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto, sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

**SANTIAGO GIRALDO MEJÍA**  (Presunto Interdicto) nacido el 22 de noviembre de 1995, cuenta con 23 años de edad. Nacida de la relación extramatrimonial de la solicitante Gloria Inés Mejía Correa y del señor Efraín Giraldo Giraldo, quien suministró los recursos económicos para su sostenimiento, fallecido, quien recibía pensión de jubilación. Santiago nació con Síndrome Down por lo que se hace necesario declarar su interdicción para el reconocimiento y cobro e la pensión a la muerte de su progenitor. Se pretende se declare la interdicción del joven y se designe como curadora principal a su progenitora para que asuma su representación así como de la administración de los bienes que llegare a adquirir.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : GLORIA INÉS MEJÍA CORREA

Cédula de ciudadanía : 24324140

Parentesco con la P. Interdicta : Madre

Domicilio : Calle 50 Nro. 26 – 97, Apto. 204 A

Edificio Portal de la 50

Barrio Versalles

Celular 316 429 56 10

Teléfono 890 52 13

**IDENTIFICACIÓN PRESUNTO INTERDICTO**

Nombre : SANTIAGO GIRALDO MEJÍA

Fecha de nacimiento : 22 de noviembre de 1995

Edad : 23 años

Diagnóstico médico : Síndrome Down

Desde cuando padece la enfermedad: Desde su nacimiento.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Dos (2)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  P. Interdicto | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Gloria Inés Mejía Correa | 63 | Madre | Soltera | Universidad  Administración Educativa | Ama de casa |
| Santiago Giraldo Mejía | 23 | Presunto interdicto | No aplica | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  |  |  |  |  |  |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Pensión gracia y de jubilación de la

Progenitora $3.500.000

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa \_\_\_\_\_\_ Apartamento **XXXX**  Otra \_\_\_\_

Tenencia : Propio de su progenitora Alquilada \_\_\_\_\_\_\_\_

Familiar \_\_\_ Otra \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Distribución : 2 cuartos, sala-comedor, estudio, cocina integral,

2 baños, terraza.

Construcción de material

Pisos de cerámica

10 años en el mismo apartamento

El P. Interdicto comparte la habitación

Si \_\_\_\_\_ No **XXX** Con quién? \_\_\_\_\_\_\_\_

Estado de conservación : Bueno **XXX** Regular \_\_\_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_\_

Estrato : Cuatro (4)

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXX**  Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $100.000

Luz $90.000

Triple play $130.000

Gas $30.000 **$350.000**

Mercado **$1.000.000**

Gastos del P. Interdicto : Fundación Ángeles $350.000

Transporte $150.000

Restaurante $150.000

Hidroterapia $50.000 semanal $200.000 **$850.000**

El P. Interdicto posee bienes: No.

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas entre madre e hijo, igual con su hermano Cristian Leyton Mejía no reside en el mismo apartamento, cotidianamente está pendiente de Santiago y lo visita por residir en igual sector. Asimismo con la familia extensa por línea materna.

Personas que han asumido el cuidado personal de Santiago: Su progenitora desde su nacimiento.

Trato dado: Siempre el mejor.

Sentimientos hacía el P. Interdicto: De mucha comprensión, cariño y

Ternura

Comportamiento del Presunto Interdicto: Juicioso y manejable.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Si, lleva tres (3) años en la

Fundación Ángeles, todos

Los días de 8:00 a.m. a

4:30 p.m.

Áreas de atención : Psicología, Psico orientación,

Terapia Ocupacional (pintura,

Manualidades).

Gimnasia y actividades lúdicas.

Primer miércoles de cada es.

Otras actividades : Hidroterapia (particular)

Miércoles de 12 m. a 1:00 p.m.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Cosmitet, beneficiaria por

La mamá.

Está medicado, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si está medicado, se los suministra la EPS. Control psiquiátrico cada mes. Psiquiátrico cada dos (2) meses. Toma cinco (5) pastas diarias, una (1) para la tiroides todos los días en ayunas, tres (3) por la mañana para controlar la agresividad y una (1) por la noche para mantenerlo estable.

Deportes : La pesca.

Ha viajado dos (2) veces a Estado Unidos,

La última hace Cuatro (4) años donde la tía

Materna y Marina Martha Cecilia Mejía.

Por qué considera se le puede nombrar como curadora principal de su hijo -presunto interdicto- y a quién sugeriría como suplente y por qué? Principal ella porque como mamá lo conoce, tiene disposición, condiciones y capacidades para poder cuidarlo y principalmente porque lo ha venido haciendo desde que nació.

Cómo ejercería tal nombramiento? Con mucha responsabilidad y compromiso como lo ha venido desempeñado desde su nacimiento hasta ahora.

Como suplente la entrevistada sugiere a su otro hijo CRISTIAN LEYTON MEJÍA –de 37 años de edad, Administrador de Empresas, especialista en Gerencia de Proyectos de la Alcaldía- y hermano de SANTIAGO porque conoce su condición y sabe cómo manejarlo, quien aunque no vive bajo el mismo está dispuesto a atenderlo y cuidarlo en lo que requiera, reside en el mismo sector -de la terraza del apartamento habitado por SANTIAGO se ve el de su hermano CRISTIAN (indicado por la entrevistada a la suscrita).

**SITUACION ENCONTRADA**

**SANTIAGO GIRALDO MEJÍA**  nació el 22 de noviembre de 1995, cuenta con 23 años de edad, hijo de la señora GLORIA INÉS MEJÍA CORREA -solicitante a Curadora de su prenombrado hijo- de 63 años de edad, con estudios universitarios de Administración Educativa, pensionada del magisterio.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado al presunto interdicto se conoció que siempre ha vivido con su progenitora. Está diagnosticado con Síndrome Down, lo que lo incapacita para cuidar de su persona por sí solo, por lo cual requiere del apoyo y supervisión de su familia.

Sus necesidades básicas alimenticias y la satisfacción de las mismas están a cargo de su progenitora. Su hermano CRISTIAN también está pendiente de sus necesidades y requerimientos.

El hogar de la señora GLORIA INÉS MEJÍA CORREA quien pretende ser Curadora de su presuntamente incapaz hijo está conformado por dos integrantes -madre e hijo-.

El apartamento en que reside el pretenso interdicto desde hace 10 años está ubicado en el perímetro urbano de este municipio, barrio Versalles, estrato cuatro (4), construcción de material y pisos de cerámica, el que consta de sala-comedor-, dos (2) alcobas, estudio o biblioteca, cocina integral, dos (2) baños y terraza; dotado de enseres y electrodomésticos en buen estado y excelentes condiciones higiénicas. Para la fecha de la visita domiciliaria reinaba en el hogar un ambiente navideño en razón a su decoración.

SANTIAGO tiene su propio cuarto, el que cuenta con cama, nocheros y closet (con la ropa y zapatos dispuestos en perfecto orden). Posee una batería grande y otros elementos musicales y televisor pantalla plana.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y comunicación entre los integrantes de la familia (madre e hijo), aunque por la limitación de SANTIAGO no habla, pero “al parecer” si entiende y escucha a su mamá. Según se desprende de la información suministrada con su familia materna extensa (tías) se han mantenido buenas relaciones. De igual manera con su hermano CRISTIAN quien contantemente lo visita y está pendiente de SANTIAGO lo que conlleva armonía y entendimiento entre los mismos.

Los ingresos mensuales de esta familia provienen de las pensiones -de gracia y jubilación- percibidas por su progenitora equivalente a $3.500.000, quien cubre todos los gastos del hogar ello es: Servicios públicos domiciliarios (agua $100.000, luz $90.000, triple play $130.000 y gas natural $30.000) los que ascienden a **$350.000** (facturas que enseño a la suscrita) y por concepto de mercado **$1.000.000.** Los gastos de SANTIAGO son: Pensión Fundación Ángeles $350.000, transporte $150.000, restaurante $150.000, hidroterapia $50.000 semanal $200.000, para un total de **$850.000** mensuales. Lo anterior demuestra que las necesidades básicas alimenticias de SANTIAGO son satisfechas adecuadamente.

SANTIAGO se observa bien presentado, no habla por ende no se puede establecer ninguna comunicación con él en virtud a su limitación, su señora madre lo trata con mucho cariño haciéndolo sentir bien, comparten buenamente en familia.

Esta demanda es para el reconocimiento y cobro de la pensión supérstite a la muerte de su progenitor EFRAÍN GIRALDO GIRALDO acaecida el 31 de mayo de esta anualidad.

**CONCEPTO SOCIAL**

Se aprecia el interés de la señora **GLORIA INÉS MEJÍA CORREA** -solicitante a curadora- de proteger, cuidar y amparar a su hijo **SANTIAGO GIRALDO MEJÍA** en presunto estado de discapacidad.

Ha sido exclusivamente su progenitora quien desde su nacimiento hasta la fecha actual ha estado al lado de su presunto incapaz hijo proporcionándole protección, acompañamiento, satisfacción de sus necesidades básicas alimenticias además de afectivas, también le brindan la posibilidad de realizar actividades que le gustan y estimulan su “desarrollo”. Su hermano **CRISTIAN LEYTON MEJÍA** está al tanto de sus requerimientos y de cuidarlo cuando ha sido necesario.

Tal familia no solo ha sabido compartir de una manera fraterna sino filial, habida cuenta que han mantenido la unidad familiar, pues entre ambos: madre y hermano de **SANTIAGO** se han apoyado en su manejo y cuidado, lo que a su vez denota integración y entendimiento en el seno de este hogar además que conjuntamente le han sabido prodigar todo lo indispensable en procura de su bienestar.

La situación económica de la familia de SANTIAGO está favorecida porque el apartamento por él habitado es de propiedad de su progenitora por lo que no deben cancelar arrendamiento, lo que a su vez aminora los gastos mensuales del hogar.

Aunado el factor económico y el ambiente del hábitat, el cual es muy propicio por su iluminación, ventilación, amplitud y condiciones higiénicas se puede deducir que **SANTIAGO** cuenta con una calidad de vida apropiada.

Lo expuesto, lleva a colegir que **SANTIAGO** conviviendo y compartiendo con su señora madre está recibiendo la protección y asistencia necesaria por su presunta incapacidad lo que contribuye a su mejor estar en el que no se siente solo sino cuidado y protegido.

No ha habido ninguna discriminación para con **SANTIAGO** de parte de sus familiares por su discapacidad por el contrario -según información de la entrevistada- hay buen trato para con el pretenso interdicto, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, apoyo, amor así como buenas costumbres y principalmente fuerte vínculo afectivo.

En virtud a la patología mental diagnosticada a **SANTIAGO GIRALDO MEJÍA** en presumible condición de incapacidad en que requiere de atención especial y tratamiento especializado al no poder valerse por sí mismo, desarrollar actividades laborales ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curador(es) para que lo representen en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes que tenga o llegaré tener además de cuidar de su persona.

En el caso en comento, se puede considerar la designación de su progenitora **GLORIA INÉS MEJÍA CORREA** como Curadora Principal por cuanto se desprende de la visita domiciliaria, observación e indagación efectuadas que le ha venido brindando a su limitado hijo **SANTIAGO GIRALDO MEJÍA** toda la asistencia requerida procurando la satisfacción adecuada de todos sus requerimientos y en lo que ha estado a su alcance y capacidad económica demostrando con ello idoneidad y “responsabilidad en sus roles de madre”, manifiestos en todos los beneficios prodigados a su hijo así como en sus actuaciones.

Como Curador Suplente tener en cuenta a su hermano **CRISTIAN LEYTON MEJÍA** puesto que también ha estado pendiente de **SANTIAGO** atendiéndolo y proporcionándole apoyo en lo que demande, de donde se desprende que entre ellos hay hermandad y “entendimiento” no obstante el impedimento mental del presumible incapaz.

Y primordialmente porque ambos madre e hijo -postulados a curadores- son conscientes del compromiso que les asiste en el desempeño de sus funciones de ser designados como Guardadores.

Se concluye: Las circunstancias en que se encuentra el pretenso interdicto son favorables en razón al aspecto económico, moral, cultural, ambiental, socio afectivo y medio familiar; aspectos básicos e indispensables que en este núcleo familiar se están dando aceptablemente para que **SANTIAGO GIRALDO MEJÍA** conserve una adecuada calidad de vida, lo que redunda en su bienestar integral, loque a su vez se convierte en garantes del goce de sus derechos considerando su condición de discapacidad.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social